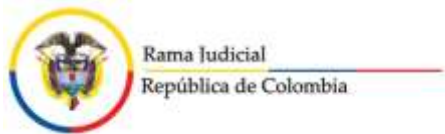


CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 15 de abril de 2021-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el día 19 de marzo del año en curso a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) venció el término judicial del que disponía la parte ejecutante para subsanar la presente demanda, que fuera inadmitida mediante providencia del 11 de marzo del año en curso en el estado No. 9 del 12 de marzo de esta misma anualidad, tiempo dentro del cual la activa arribo documental con escrito de subsanación (19/03/2021 HORA 03:27 PM) Así las cosas ingresa al Despacho de la Señora Juez para proveer al respecto.


Sonia Vázquez Gaviria
Empleada Judicial



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CALERA
- CUNDINAMARCA -

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: DEYNA NATHALY CUBILLOS ROZO
Demandado: FABIAN DARIO OCHOA CASTRO
Radicado: 2020-00236-00
Fecha Auto: Mayo 06 de 2021

Se recibe a través del correo electrónico del Despacho y dentro del correspondiente término legal, el escrito de subsanación de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía en la que se procura el pago de las sumas dinerarias contenidas en el título valor Pagare No. 001 de fecha del **ocho (08) de marzo del año dos mil dieciocho (2.018)**, junto con el pago de los intereses moratorios.

Revisada dicha subsanación se encuentra que la documental arriada, satisface los requerimientos del Despacho en providencia precedente, este Despacho **CONSIDERA,**

Tomando como base la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-

19 y en concordancia con ello, la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que indica que el título valor **-Pagare 001-** original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se le requiera por el Despacho; que el mismo no será cobrado a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, así como 709 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes sobre la materia, este Despacho libraré orden de pago; por lo tanto, El Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima Cuantía a favor de **DEYNA NATHALY CUBILLOS ROZO** identificada con **CC. N° 1.018.473.107**, en contra de **FABIAN DARIO OCHOA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.071.165.981**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$1.178.302,00) M/CTE**, correspondientes al primer monto de capital vencido del pagaré 001 con fecha de vencimiento del 09 del marzo de 2018.

1.2 Por los **intereses moratorios**, causados sobre el capital del numeral 1.1, desde el 10 de marzo de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legal vigente.

1.3 Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) M/CTE**, correspondientes al segundo monto de capital vencido del pagaré 001 con fecha de vencimiento del día 11 de mayo de 2018.

1.4 Por los **intereses moratorios**, causados sobre el capital del numeral 1.3, desde el 12 de mayo de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legal vigente.

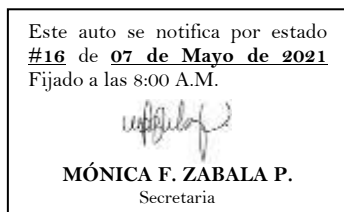
SEGUNDO: Notifíquese Personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se deja constancia que la señora **DEYNA NATHALY CUBILLOS ROZO** actúa en nombre propio en presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, y recibirá notificaciones en el correo deynacubillos04@hotmail.com, conforme a los derroteros del artículo 28 numeral 2 del Decreto-Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f73b97df70b61844d336a914d3286a3710990a958bb076e939de5718c36a050

Documento generado en 06/05/2021 10:38:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**